

PODER LEGISLATIVO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEY Nº 575

LEY IMPOSITIVA – EJERCICIO 1999: MODIFICACIÓN.

Sanción: 29 de Mayo de 2003.

Promulgación: 20/06/03. D.P. Nº 1071.

Publicación: B.O.P. 11/07/03

Artículo 1°.- Incorpórase al artículo 10, punto 2, de la Ley provincial N° 440, el siguiente inciso: "k) aranceles especiales contemplados en la Ley provincial N° 432:

- 1) Por celebración de matrimonio en la sede del Registro Civil en día hábil y hora inhábil, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
- 2) por celebración de matrimonio en domicilio particular en día y hora hábil, PESOS TRESCIENTOS (\$300,00);
- 3) por celebración de matrimonio en domicilio particular en día hábil y hora inhábil, PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450,00);
- 4) por celebración de matrimonio en domicilio particular en día y hora inhábil, PESOS SEISCIENTOS (\$600,00).".

Artículo 2°.- Incorpórase al artículo 10, punto 2, de la Ley provincial N° 440, en el subtítulo "ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES", el siguiente inciso:

"e) las celebraciones de matrimonio especificadas en el inciso k), cuando alguno de los contrayentes por razones de salud, debidamente certificado por autoridad competente, se encuentre imposibilitado a concurrir a la sede del Registro Civil.".

Artículo 3°.- Elimínase del artículo 9°, punto 10, DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, de la Ley provincial N° 440, el inciso a).

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.